



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, según consta en la Resolución 1426 del 5 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación N° 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien se denominará el IDU; **CONSORCIO CONSERVIAL D.C**, integrado por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.721.177-3 con una participación del 50%, DBS GRUPO DE INGENIERIA SAS con Nit - 900.621.325-8, con una participación del 45% y CONSTRUCTORA OZUL SAS con Nit - 900.825.863-5, con una participación del 5%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 54 No. 169 - 85 con teléfono 3222258455 y dirección de correo electrónico licitaciones@constructoraozul.com representado legalmente por **GONZALO ANDRÉS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'088.249.912, en calidad de cedente; y por otra parte **RENERGY S.A.S.**, identificada con NIT 900.923.094-8, representado legalmente por **GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS** identificado con C.C 1.088.249.912 y **CONSTRUSOCIAL S.A.S** identificada con NIT 819.002.537-3 9, representado legalmente por **ALVARO LUIS VILLANUEVA** identificado con C.C. No. 1.221.971.456 de Ciénaga (Magdalena), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 20 No. 169 - 85 con teléfono 3203864404 y dirección de correo electrónico licitaciones@constructoraozul.com, en calidad de cesionarios, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia, y que en caso de sobrevenir alguna lo informarán inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, hemos acordado suscribir la presente autorización y aceptación de cesión de participación del Consorcio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de Licitación Pública **IDU-LP-SGI-012-2021**, el IDU suscribió contrato de obra No. **IDU-1751-2021** con el **CONSORCIO CONSERVIAL D.C**, el día 24 de noviembre de 2021, cuyo objeto es **“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”**
2. Que de conformidad con la cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-1751-2021**, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

pactó un plazo **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 22 de diciembre de 2021

3. Que en la cláusula 7 se estipuló como valor del contrato **IDU-1751-2021** la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 35.287.480.245) M/CTE** equivalentes 38.840,36 SMMLV para el año 2021.
4. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1751-2021**, a la fecha NO se han suscrito modificaciones contractuales.
5. Que actualmente no se presentan procesos sancionatorios de carácter contractual en contra del CONSORCIO CONSERVIAL D.C
6. Que mediante oficio 202352601151502 del 17 de julio del 2023 el CONSORCIO CONSERVIAL D.C solicitó la cesión del porcentaje del 95% que actualmente se encuentra a cargo de ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.721.177-3 con una participación del 50%, DBS GRUPO DE INGENIERIA SAS con Nit - 900.621.325-8, con una participación del 45% al cesionario RENERGY S.A.S. identificada con NIT 900.923.094-8 y CONSTRUSOCIAL S.A.S identificada con NIT 819.002.537-3 9
7. Que mediante memorando DTPS No. 202341500264903 de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos evaluó los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros encontrando hábil en los tres aspectos citados a las empresas CONSTRUSOCIAL S.A.S con una participación del 30% y RENERGY SAS con una participación del 65%
8. Que mediante memorando STCST 202338700289683 de septiembre 11 de 2023 y su alcance STCST 202338700291793 del 12 de septiembre de 2023, el Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte (e) solicitó elaboración del documento de autorización de la cesión del Contrato de Obra IDU-1751-2021, en los siguientes términos:

“Mediante radicados 202352601151502 del 17-07-2023, el Contratista de Obra CONSORCIO CONSERVIAL DC presentó a la Entidad la Solicitud de autorización previa, expresa y escrita para la cesión de la posición contractual en relación con el Contrato de obra IDU-1751-2021.

En atención a lo solicitado por el CONSORCIO CONSERVIAL DC, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos-DTPS mediante memorando 202341500264903 del 23/08/2023, procedió a evaluar las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los pretendidos cesionarios de conformidad a los lineamientos señalados en el procedimiento denominado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

MODIFICACIÓN Y CESIÓN A CONTRATOS ESTATALES – código PR-GC-14, versión 6, cuyo resultado según lo verificado y analizado por Comité Evaluador se transcribe como sigue:

POSIBLES CESIONARIOS	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
CONSTRUSOCIAL S.A.S con una participación del 30%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RENERGY SAS con una participación del 65%,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto por el Instituto, y según lo indica el procedimiento PR-GC-14 MODIFICACIÓN Y CESIÓN A CONTRATOS ESTATALES, el cual en su numeral 6.5 CESIÓN DE CONTRATO establece: “Una vez sean aprobadas por la DTGS las condiciones técnicas, financieras y jurídicas, el ordenador del gasto solicitará recomendación para efectuar la cesión del contrato al Comité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, para lo cual adjuntará todos los documentos necesarios para el análisis de viabilidad, entre otros: documento privado firmado por cedente y cesionario, concepto de la interventoría y de la aseguradora, información financiera del contrato, estado de ejecución.”, se solicita al Comité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual emitir la recomendación para efectuar la cesión requerida por el CONSORCIO CONSERVIAL DC.

Para los fines pertinentes nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- 1. Comunicado 202352601500152 del 28/08/2023 mediante el cual la firma contratista Consorcio Conservial DC – Contrato 1751-2021 allega el documento Actualización Otrosí No 2, relacionado con la nueva Conformación Consorcial y RUT Consorcio Conservial DC. (9 folios). También se adjunta Comunicado 202352601597082 del 08/09/2023 mediante el cual el contratista Consorcio Conservial DC allega contrato de cesión de posición contractual en dos (2) folios.*
- 2. Comunicado 202352601570712 del 05/09/2023 mediante el cual la firma interventora CONSORCIO GIS VIAL SITP, – Contrato 1758-2021 allega el concepto a la solicitud del Contratista de Obra. (7 folios).”*
- 9. Que a través de memorando DTGC 202343500312053 del 02 de octubre de 2023 la Dirección Técnica de Gestión Contractual realizó observaciones y solicitud de documentos a la solicitud inicial radicada, requerimiento que se respondió con el radicado STCST 202338700322463 del 11 de octubre de 2023, así:*

“Una vez analizado el contenido del comunicado CCDC-ADMON-2522-2023 del 06/10/2023, emitido por el Consorcio CONSERVIAL, a través del radicado IDU No. 202352601801122 de 09/10/2023, se puede concluir que se atendieron los requerimientos solicitados por la DTGC en relación con el concepto jurídico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

expedido por la firma de abogados externos en cuanto a los motivos de conveniencia por parte del cedente para requerir la cesión del Contrato de obra 1751-2021, como también la Declaración de Solidaridad por parte de la compañía Nacional de Seguros, otorgando el aval correspondiente para llevar a cabo la cesión mencionada.

Así las cosas, se entiende que las manifestaciones contenidas en el precitado comunicado sobre la motivación de la cesión y el documento anexo relacionado con la manifestación inequívoca de la compañía aseguradora que garantiza el cumplimiento del Contrato de obra 1751-2021, en cuanto a su disposición para continuar garantizando el contrato, complementan lo solicitado por la DTGC para dar continuidad al trámite de cesión de la posición contractual del referido contrato de obra.

De otra parte, es necesario indicar a la DTGC que, de conformidad a las aprobaciones emitidas por la DTPS en relación con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas, se recomienda efectuar la cesión del contrato al Comité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, para lo cual se adjuntaron todos los documentos necesarios a efectos del análisis de viabilidad, entre otros:

- Documento privado firmado por cedente y cesionario rad IDU No.202352601597082.
- Concepto de la interventoría rad. IDU No.202352601570712.
- Concepto de la aseguradora rad. IDU No. 202352601801122
- Información financiera del contrato, IDU No.202352601570712.
- Estado de ejecución. IDU No.202352601570712.

Adicionalmente, se hacen las siguientes precisiones en cuanto a la cesión de la posición contractual solicitada por el CONSORCIO CONSERVIAL:

- La cesión no altera el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.
- La cesión se solicita antes del vencimiento del plazo contractual 21/03/2024.
- La interventoría CONSORCIO GIS VIAL SITP estudió, verificó y avaló el contenido de la solicitud correspondiente la cesión de la posición contractual solicitada por el CONSORCIO CONSERVIAL en el marco del contrato 1751- 2021.”

10. Que la firma asesora externa PALACIO JOUVE GARCÍA ABOGADOS realizó la revisión de la solicitud de cesión y manifestó la procedencia jurídica de dicha cesión parcial del Contrato IDU-1751-2021.

11. Que adicionalmente, la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, dio aval a la presente cesión a través del oficio de fecha 5 de octubre de 2023 en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

“Por medio del presente damos respuesta al tema citado en el asunto mediante, al realizar el análisis subjetivo sobre las empresas CONSTRUSOCIAL SAS con una participación del 30% y RENERGY SAS con una participación del 65%, damos el aval técnico correspondiente para llevar a cabo la cesión del Contrato de obra IDU1751-2021. Cuyo objeto es: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 400036840 Anexo 09.”

12. Que mediante pronunciamiento de la interventoría 202352601570712 de septiembre 5 de 2023 se realizó el análisis integral técnico, financiero y jurídico de la pretendida cesión.

13. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

14. Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Artículo 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ... Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”

15. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, prevé:

“Artículo 41º. Los contratos estatales son "Intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.”

16. Que el Consejo de Estado, en Sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, precisó lo siguiente, respecto a la figura de la cesión de contrato:

“1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

“(...) Los contratos estatales son “Intuitu personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)”.

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle ⁽¹⁷⁾, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser “intuitu personae”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “intuitu personae”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal ⁽¹⁸⁾.

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

finde de contratación (L. 80/93, art.3°), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuitu personae, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no puedan alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de cesión del contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva.

La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son “intuitu personae” las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, debe ser similares a las de este último por cuanto el fin de la contratación es el cumplimiento del objeto del contrato del interés general. (Negrilla y subrayado fuera de texto).”

17. Que por las razones esbozadas y para cumplir con los fines de la contratación pública, con los principios que rigen la función pública y las actuaciones administrativas, a fin de que prevalezca el interés general y la moralidad pública, las partes acuerdan suscribir el presente documento para autorizar la cesión parcial del contrato a CONSTRUSOCIAL S.A.S con una participación del 30% y RENERGY SAS con una participación del 65%
18. Que **CONSORCIO CONSERVIAL D.C** no tiene procesos administrativos sancionatorios vigentes a la fecha.
19. Que revisados los anteriores hechos y los argumentos expuestos, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así como la evaluación realizada por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, a **CONSTRUSOCIAL S.A.S con una participación del 30% y RENERGY SAS con una participación del 65%** en la que se indicó que cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria que dio origen al contrato, respetando así el principio de selección objetiva, se procede a suscribir el presente documento, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

PRIMERA - AUTORIZACIÓN: De conformidad con la parte considerativa de este documento, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU autoriza la cesión parcial del 95% del porcentaje total del contrato **IDU-1751-2021** que actualmente ostenta ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.721.177-3 con una participación del 50%, DBS GRUPO DE INGENIERIA SAS con Nit - 900.621.325-8, con una participación del 45% a favor de **CONSTRUSOCIAL S.A.S** con una participación del 30% y **RENERGY SAS** con una participación del 65% quedando la participación para cada uno de los integrantes del CONSORCIO CONSERVIAL D.C en el citado contrato de obra, distribuida de la siguiente manera:

NTEGRANTE DEL CONSORCIO CONSERVIAL D.C	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
CONSTRUSOCIAL S.A.S 819.002.537-3	30%
RENERGY S.A.S. 900.923.094-8	65%
CONSTRUCTORA OZUL SAS 900.825.863-5	5%

SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA POSICIÓN CONSORCIAL: El IDU declara que ACEPTA la manifestación contenida en el **“CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONSORCIO CONSERVIAL D.C” de fecha 14 de julio de 2023** en donde **CONSTRUSOCIAL S.A.S** con una participación del 30% y **RENERGY SAS** con una participación del 65%, asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra No. **IDU-1751-2021**, por lo que el cesionario y la interventoría cumplirán con lo pactado en el contrato, las estipulaciones del Pliego de Condiciones, demás documentos del proceso Licitatorio **IDU-LP-SGI-012-2021** y la oferta presentada por el contratista, en el marco de lo dispuesto por el artículo 893 del Código del Comercio.

TERCERA. – COMPROMISOS: Con la autorización y aceptación de la cesión, los cesionarios **CONSTRUSOCIAL S.A.S** con una participación del 30% y **RENERGY SAS** con una participación del 65%, asumen las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1751-2021**.

CUARTA.– MANIFESTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, el cesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de la presente Autorización y Aceptación de Cesión del Contrato de Obra No. **IDU-1751-2021**, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, la situación actual y avance de ejecución del Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta para tomar la decisión de asumir la posición parcial consorcial del Cedente.

Declara igualmente que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, en particular, los asociados a la situación técnica,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

económica, financiera y jurídica del Contrato objeto de cesión, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato. El hecho de que el Cesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del contrato de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el CESIONARIO asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para la suscripción de la cesión que en virtud del presente documento el IDU autoriza.

QUINTA. – GARANTÍAS: EL **CONSORCIO CONSERVIAL D.C** conformado por CONSTRUSOCIAL S.A.S, NIT 819.002.537-3, RENERGY S.A.S., NIT 900.923.094-8 y CONSTRUCTORA OZUL S.A.S., NIT 900.825.863-5, se comprometen a constituir las garantías contractuales de conformidad a la cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1751-2021**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido.

En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los siguientes documentos: memorandos, correos electrónicos, anexos, actas, comunicaciones y oficios relacionados en el considerando del presente documento.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1751-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO CONSERVIAL D.C

representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

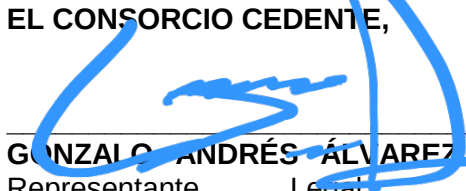
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes.

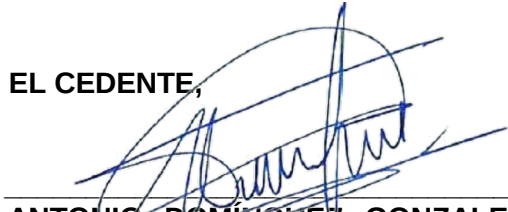
NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

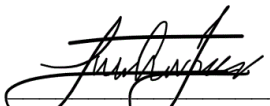
EL CONSORCIO CEDENTE,


GONZALO ANDRÉS ÁLVAREZ ARIAS.
Representante Legal
CONSORCIO CONSERVIAL D.C

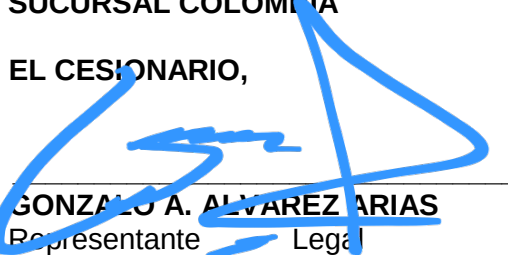
EL CEDENTE,


ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZALEZ
Representante Legal
ARCOR CONSTRUCCIONES
SUCURSAL COLOMBIA

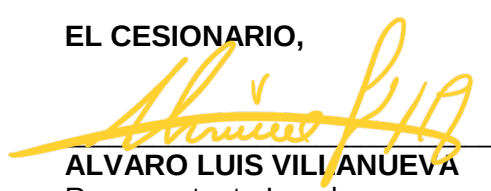
EL CEDENTE,


JUAN CAMILO JIMENEZ TORRES
Representante Legal
DBS GRUPO DE INGENIERIA S.A.S

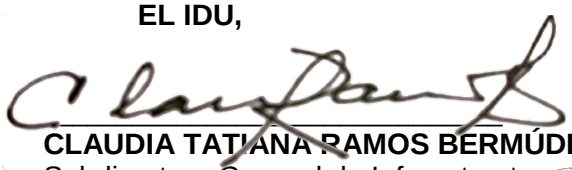
EL CESIONARIO,


GONZALO A. ÁLVAREZ ARIAS
Representante Legal
RENERGY S.A.S.

EL CESIONARIO,


ALVARO LUIS VILLANUEVA
Representante Legal
CONSTRUSOCIAL S.A.S

EL IDU,


CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Aprobó: Cindy María de los Remedios Arredondo Sánchez - Directora Técnica de Gestión Contractual

Revisó: Tania Rojas -Asesora DTGC

Revisó: Diana Luperli Loaiza – Abogada DTGC

Proyectó: Ginna Paola García Bohórquez – Abogada- DTGC